



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ORDEN SAN/992/2012, de 13 de noviembre, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento de las Sentencias n.º 14 de 25 de enero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid, recaída en el Procedimiento Abreviado 266/2009, Sentencia n.º 415, de 5 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 653/2008 y Sentencia n.º 237, de 26 de julio, dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Valladolid en el Procedimiento Abreviado n.º 740/2008, contra la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Albañil, Calefactor, Carpintero, Celador, Cocinero, Costurera, Electricista, Fontanero, Gobernanta, Grupo Administrativo de la FA, Grupo Auxiliar Administrativo de la FA, Grupo de Gestión de la FA, Grupo Técnico de la FA, Ingeniero Técnico, Jardinero, Lavandera, Limpiadora, Mecánico, Peón, Peluquero, Pinche, Pintor, Planchadora, Telefonista, Trabajador Social y Técnico de Salud Pública de la Gerencia Regional de Salud, y se retrotrae el proceso de provisión al momento de valoración de méritos.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha de 23 de julio de 2008, se publicó la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Albañil, Calefactor, Carpintero, Celador, Cocinero, Costurera, Electricista, Fontanero, Gobernanta, Grupo Administrativo de la FA, Grupo Auxiliar Administrativo de la FA, Grupo de Gestión de la FA, Grupo Técnico de la FA, Ingeniero Técnico, Jardinero, Lavandera, Limpiadora, Mecánico, Peón, Peluquero, Pinche, Pintor, Planchadora, Telefonista, Trabajador Social y Técnico de Salud Pública de la Gerencia Regional de Salud.

En desarrollo de dicho procedimiento de provisión se dictaron la Orden SAN/1138/2009, de 20 de mayo y la Orden SAN/1444/2009, de 3 de julio, por las que respectivamente se resolvía provisional y definitivamente el concurso convocado.

No obstante lo anterior, con fecha de 12 de julio de 2010, se publicó la Orden SAN/966/2010, de 28 de junio por la que se modificaba la Orden SAN/1349/2008, de 10 de junio, en cumplimiento de la Sentencia n.º 78/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid, dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 110/2009 seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Macarrón Rojo, exclusivamente en lo que se refería a la inclusión en el Anexo I de una plaza vacante de la categoría de Pinche en el Complejo Asistencial de Burgos.

Derivado de esta ejecución, se dictaron las Ordenes SAN/1257/2010, de 6 de septiembre, y la Orden SAN/1476/2010, de 21 de octubre por las que respectivamente se resolvía provisional y definitivamente el concurso en los términos en los que establecía la Orden SAN/966/2010, de 28 de junio.

*Segundo.*— Con fecha 1 de julio de 2011 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Sentencia n.º 14, de 25 de enero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid dictada en el Procedimiento Abreviado número 266/2009, que fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha de 3 de marzo de 2011, en el Recurso de Apelación 335/2010 .

De la misma manera, y una vez comunicada su firmeza, también con fecha de 1 de julio de 2011, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Sentencia n.º 415/2010, de 5 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid.

Posteriormente, con fecha de 20 de marzo de 2012, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Sentencia número 237, de 26 de julio de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Valladolid en el Procedimiento Abreviado n.º 740/2008. Esta Sentencia fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha de 20 de diciembre de 2011, en el Recurso de Apelación 764/2010.

Todas las sentencias, anulan la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Albañil, Calefactor, Carpintero, Celador, Cocinero, Costurera, Electricista, Fontanero, Gobernanta, Grupo Administrativo de la FA, Grupo Auxiliar Administrativo de la FA, Grupo de Gestión de la FA, Grupo Técnico de la FA, Ingeniero Técnico, Jardinero, Lavandera, Limpiadora, Mecánico, Peón, Peluquero, Pinche, Pintor, Planchadora, Telefonista, Trabajador Social y Técnico de Salud Pública de la Gerencia Regional de Salud, únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios.

De esta manera se deja sin efecto el párrafo segundo de la Letra D) del Apartado 4. Méritos, del ANEXO III Bis, Instrucciones para cumplimentar el certificado de méritos de la Orden SAN/1349/2008, de 10 de junio, debiendo la Administración realizar las actuaciones necesarias para que los servicios prestados en promoción interna temporal sean correctamente valorados en el apartado correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Corresponde al Consejero de Sanidad el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de las resoluciones judiciales, llevándolo a puro y debido efecto, en cuanto autor del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

II.— La parte dispositiva de las Sentencias dictadas en primera instancia, declaran la anulación de la orden únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios, y por tanto se invalida el párrafo segundo de la Letra D) del Apartado 4.

MÉRITOS, del ANEXO III Bis, Instrucciones para cumplimentar el certificado de méritos, de dicha orden. Por tanto, la anulación así declarada tiene carácter parcial en cuanto viene limitada al aspecto señalado.

Asimismo, las sentencias de cuya ejecución se trata, declaran que la Administración realice las actuaciones necesarias para que estos servicios se computen correctamente, en el apartado correspondiente según lo fijado en su parte dispositiva.

Por consiguiente, la ejecución de estas sentencias requiere realizar una nueva valoración de los servicios prestados conforme al criterio sentado por los órganos judiciales, resultando, por ello, necesario la retroacción del procedimiento al momento de la convocatoria a los solos efectos de aportar nuevos certificados de méritos, lo que a su vez determina que deban dictarse los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/1349/2008, de 10 de junio, y que serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que por no resultar afectados por el nuevo criterio judicial deben mantenerse parcialmente subsistentes.

III.– No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se resuelve de nuevo definitivamente el procedimiento de provisión que nos ocupa, parece conveniente, en aras del buen funcionamiento de los servicios públicos afectados, que los adjudicatarios se mantengan, en los mismos términos que hasta el momento, en el desempeño de los puestos de trabajo adjudicados, sin perjuicio de que una vez finalizado el procedimiento de provisión, ahora en ejecución, se aplique lo previsto en los artículos 48 y 39 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes y fundamentos precedentes, en ejecución de las Sentencias n.º 14 de 25 de enero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid, n.º 415, de 5 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid y la Sentencia n.º 237, de 26 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Valladolid,

#### ACUERDO

1.º– Retrotraer el procedimiento de provisión al momento de acreditación de méritos, al exclusivo objeto de acreditar los servicios prestados en promoción interna temporal. A tales efectos, se entenderá que los concursantes ostentan la categoría profesional a la que pertenecieran en el momento de publicación de la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, de la misma manera que las plazas ofertadas se mantendrán con las mismas características en las que fueron ofertadas.

Exclusivamente respecto de aquellos concursantes que hubieran prestado servicios en promoción interna temporal, se abre un plazo de 30 días naturales contado desde el día siguiente a la publicación de esta orden, para solicitar al órgano competente conforme a lo establecido en la base cuarta de la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, de la Administración correspondiente, nueva certificación de servicios prestados, según modelo contenido en el Anexo de la presente orden, referida en todo caso a la fecha indicada en la Base 3.6 de la convocatoria, esto es, el 23 de julio de 2008.

En el supuesto de que, solicitada la nueva certificación en el mencionado plazo, ésta no hubiera sido expedida por el órgano competente, deberá acreditarse su petición

adjuntando en dicho plazo fotocopia debidamente compulsada de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar legible el sello de registro de entrada.

Las certificaciones emitidas serán enviadas a los interesados y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, dictándose los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, y serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que se mantendrán parcialmente subsistentes al no verse afectados por el contenido de los fallos referenciados.

2.º– Teniendo en cuenta la subsistencia de todos los desistimientos a la participación del concurso convocado por la Orden SAN/1349/2008, de 10 de julio, formulados durante el procedimiento conforme a lo establecido en la base 5.9 de dicha orden, los concursantes cuyo desistimiento fue aceptado, podrán renunciar al mismo de manera expresa, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo, todos los participantes en el procedimiento podrán, formular desistimiento de su participación en el concurso convocado por la SAN/1349/2008, de 10 de julio, de conformidad con lo establecido en la base 5.9.

3.º– Mantener al personal que obtuvo plaza en el presente procedimiento de provisión, como personal adjudicatario, en tanto en cuanto se resuelve de nuevo definitivamente el procedimiento de provisión que nos ocupa, todo ello en aras del buen funcionamiento de los servicios públicos afectados, y sin perjuicio de que finalizado el mismo, se aplique lo previsto en los artículos 48 y 39 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En relación con las previsiones de la presente orden, por las que se da cumplimiento a la Sentencia señalada, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se regula en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 13 de noviembre de 2012.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO



## CERTIFICADO DE MÉRITOS ANEXO

Don/Doña .....

Director Gerente de .....

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Institución, el personal estatutario abajo indicado tiene acreditado los siguientes extremos:

**1.- DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre ..... D.N.I .....

Categoría/Especialidad ..... Grupo/Subgrupo .....

Servicio de Salud al que pertenece. ....

Fecha de ingreso en la categoría como fijo .....

**2.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (A cumplimentar en el último destino)** Servicio Activo  Otras (Indíquese) Fecha:.....**3.- DESTINO DESDE EL QUE SE CONCURSA (A cumplimentar en el último destino)**

Institución..... Localidad/Z.B.S. .... Provincia/Área .....

 Provisional  Definitivo Fecha de Alta/Toma de Posesión.....**4.- MÉRITOS: ANTIGÜEDAD CONFORME A LA BASE 3.1****A) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.1**

CATEGORÍA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

**B) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.2**

CATEGORÍA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

**C) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.3**

CATEGORÍA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

**D) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.4**

CATEGORÍA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

Certificación que expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso de traslados para la provisión de plazas convocadas por Orden SAN/1349/2008 de 10 de julio de 2008 («B.O.C. y L.» n.º 120, de 23 de julio de 2008), en los términos establecidos en la Orden SAN/ /2012, de 16 de marzo («B.O.C. y L.» n.º , de de marzo de 2012) por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento de las Sentencias citadas en la misma.

En , a de de

Fdo.: